

SANCHEZ, DENIS BERNARDO c/ MONTE VERDE S.A. Y OTROS
s/DESPIDO

Expte. N° 27009/2016

En la Ciudad de Buenos Aires a los 8 días del mes de noviembre de 2017 y
siendo las 12 horas, a la audiencia del día de la fecha comparecen:-

POR LA PARTE ACTORA: comparece el actor personalmente, el Sr. DENIS
BERNARDO SANCHEZ acreditando identidad con su DNI 24.450.782.-

POR LA PARTE DEMANDADA LA CAJA ART S.A.: nadie comparece.-

**POR MONTEVERDE S.A., JORGE ALBERTO BELLUZZO y POR
LABORATORIOS RAFFO S.A.:** comparece su letrado apoderado, el Dr.
VACCAREZZA JORGE ALBERTO T 12 F 929, ya presentado y ratificando el
domicilio en autos.-

ABIERTO EL ACTO POR S.S.: comparece a prestar declaración testimonial
una persona propuesta por la parte demandada **MONTE VERDE S.A.**, que
imbuido de las penas que impone la ley al falso testimonio y bajo juramento de
ley, dice ser y llamarse CICCIOLO ENRIQUE MIGUEL, acreditando identidad
con su DNI 7.691.251, ARGENTINO, casado, de 68 años de edad, jubilado,
domiciliado en Tucumán 1861, Banfield, Provincia de Buenos Aires. Que conoce
al actor, que conoce a **MONTEVERDE S.A.**, que no conoce a **LA CAJA ART
S.A.**, que conoce a **JORGE ALBERTO BELLUZZO**, que conoce a
LABORATORIOS RAFFO S.A., que es empleado de **MONTEVERDE S.A.**,
que el dicente es representante ante la Cámara de Laboratorios Farmacéuticos,
que el dicente es farmacéutico, que la representación está vigente. Que no le
comprenden las restantes generales de la ley.-

**INTERROGADO QUE FUE SOBRE EL FONDO DE LA LITIS,
CONTESTÓ:** que al actor lo conoce porque fueron compañeros de trabajo en
LABORATORIOS RAFFO, que queda ubicado en la calle Agustín Alvarez en
Villa Martelli, que fueron compañeros de trabajo en el período de 2012 a 2014,
que el dicente no recuerda los meses exactos, que el dicente durante ese período
era director técnico, y que el actor era checker de garantía de calidad. Que
LABORATORIOS RAFFO le daba servicios a MONTEVERDE, servicios como
preparación de órdenes de fabricación para productos de MONTEVERDE, que la
interacción entre ellos era a través de un acuerdo de calidad en el que se
describían los servicios que RAFFO le prestaba a MONTEVERDE. Que el
dicente se desempeñaba en una oficina que estaba entre el segundo y el tercer
piso, que esta oficina se encontraba ante la dirección que mencionó, que el actor
se encontraba desarrollando sus tareas en el segundo piso, que el dicente lo sabe
porque eran compañeros de trabajo, que el dicente se desempeñaba a unos veinte



Poder Judicial de la Nación

metros de distancia del actor. Que sabe que el actor era checker de garantía de calidad, que las tareas eran la liberación de línea en central de pesadas, preparaba documentación para enviar a fabricar productos en terceros, colaboraba en la remisión de documentación y esencialmente era eso, que el dicente lo sabe porque el dicente interactuaba de tanto en tanto con el sector de garantía de calidad. Que sabe que al actor le daba órdenes Silvina Bermejo, que sabe que la relación entre ellos es que ella era la jefa del área y el actor estaba en el sector, que el ambiente laboral en que se desempeñaba Sanchez era normal, que el dicente lo sabe por las mismas razones que dijo antes, porque interactuaba y recibía periódicamente informes del sector. Que el dicente no sabe quién hizo el Plan Anual de Autoinspecciones y el Plan de Rap en el año 2014, que el dicente no sabe quién hacía auditorías internas y externas en ese sector. Que el dicente sabe que Bermejo tenía como responsabilidad, básicamente, conducir el área, y como conductora del área verificar que cada uno cumpliera sus tareas, que el dicente lo sabe porque interactuaban periódicamente con el área haciendo informes. Que al dicente no le consta que el actor haya tenido problemas de salud durante su desempeño en LABORATORIOS RAFFO. Que el dicente no sabe si ocurrieron irregularidades con ASOTREX. Que sabe que la función específica de Sanchez siempre fue esa, que todo el personal de garantía de calidad rotaba tareas para capacitarse pero como parte del plan de capacitación de la gente, lo cual no hacía que abandonaran, al menos en este caso, su función original, que el dicente no sabe donde consta el plan de capacitación, que sabe que el actor trató siempre dentro del Area de Garantías de Calidad, que dentro de esta área el actor cumplió las tareas fundamente de revisar y renovar documentación del sector, que ahora no recuerda otras tareas efectuadas por Sanchez. Que si ocurrían problemas mientras Sanchez revisaba y renovaba esa documentación, el actor le informaría a su jefa, supone. Que sabe que el desempeño de Beermejo, desde el punto de vista sanitario, se reportaba al dicente pero desde el punto de vista personal, era un área autónoma. Que sabe que el actor no continúa trabajando en la empresa, que el dicente sabe que el actor fue despedido, que sabe que el actor fue despedido porque tenía conflictos con compañeros de trabajo, que el dicente lo sabe porque se lo infamaban al dicente, en parte la oficina de personal, en parte la jefa del área y las personas que tuvieron los conflictos también. Que las personas que tuvieron conflictos con Sanchez fueron Pablo Dulio, Viviana Dominguni y otra gente que ahora el dicente no recuerda. Que el dicente sabe que estos conflictos consistieron en discusiones fuertes, que no sabe por qué. Que el sector de garantía de calidad recibía los reclamos de los clientes, que este sector no siempre se encontraba dentro del área del actor porque a veces los reclamos se recibían en otra sede también, que el dicente no sabe si Sánchez se desempeñó recibiendo reclamos de clientes pero el actor se desempeñaba era de 14 a veintidós, en un horario en el cual el dicente no estaba



Poder Judicial de la Nación

todo el tiempo, que el dicente estaba hasta las diecisiete, que además el dicente no trabajaba en el sector.-

A LAS PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA, CONTESTÓ: que la causa de desvinculación del actor fue lo que dijo antes, los conflictos que tenía con compañeros de trabajo, que el dicente no sabe si el actor hizo tareas de auditoría.-

EN ESTE ESTADO COMPARECE POR LA PARTE ACTORA: su letrada apoderada, la Dra. BIANCHI SILVIA CRISTINA T 32 F 256, ya presentada y ratificando el domicilio en autos.-

A LAS PREGUNTAS DE LA PARTE ACTORA, CONTESTÓ: que el dicente no recuerda si, en ese período, el actor tuvo otro superior aparte de Bermejo.-

CON LO QUE TERMINÓ SU DECLARACIÓN, FIRMANDO EL TESTIGO,PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, POR ANTE MI, QUE DOY F.E-



ACTO SEGUIDO: llamados que fueron los testigos VILLAVERDE y SALLESE, los mismos no comparecen. Solicitada y cedida que fue la palabra a la parte actora, la misma denuncia nuevos domicilio del testigo VILLAVERDE en Libres del Sur 108, Chascomus, Provincia de Buenos Aires. Asimismo, solicita se notifique al testigo SILVANA SALLESE, mediante Cédula Ley 22.172, con habilitación de días y horas inhábiles. –

OÍDO LO CUAL S.S. RESUELVE: señálese la audiencia del 22 de diciembre de 2017 a las 12 horas, a la que deberán comparecer los testigos VILLAVERDE Y SALLESE. Hágase saber a las partes que regirá lo dispuesto en el art. 89 de la L.O., de conformidad con lo resuelto en el auto de apertura a prueba.-

CON LO QUE TERMINÓ EL ACTO, FIRMANDO LOS COMPARECIENTES, PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN, DESPUÉS DE S.S. Y POR ANTE MI, QUE DOY FE.-

